



El progreso  
es de todos

Mincomer

CTCP-10-00299-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARÍA EUGENIA CASTRO SILVA**

e-mail: mariaeu26@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-006375

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	3 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0229-CONSULTA
Código referencia	O-2-110
Tema	Adopción por primera vez

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

En conclusión, el no cumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias, expone a la entidad, a los administradores y a los contadores públicos que suscribieron tales estados financieros, a las sanciones civiles (contractuales o extracontractuales), administrativas (contravencional), disciplinarias y penales, que han sido previstas en las normas legales. Por ello, este consejo recomienda la corrección de tales irregularidades, considerando las restricciones de materialidad y de costo-beneficio previstas en las normas técnicas, así como los posibles efectos que estas irregularidades pudieron generar en las decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Cuál es el procedimiento a seguir para una microempresa y una Pyme que a la fecha de hoy no han implementado los marcos normativos contables correspondientes al grupo 3 y 2, teniendo en cuenta que el cronograma establecido para el Estado de Situación Financiera de Apertura fue en enero 01 de 2014 y enero 01 de 2015, respectivamente?”*

*La consulta se realiza también advirtiendo la dificultad que se tendría al emitir estados financieros de fechas anteriores pudiéndose haber perdido la información y al no tener plena confiabilidad de los registros contables bajo la anterior normatividad, dado que, hay casos que dichos registros no reflejaban la realidad financiera.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme a la pregunta del peticionario, le informamos que los anexos 2 y 3, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, que aplican para los grupos 2 y 3, respectivamente, establecen los lineamientos para la transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos. Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 3, los primeros estados financieros debieron ser los presentados al cierre del 31 de diciembre de 2015, en tanto que para una entidad clasificada en el Grupo 2, los primeros estados financieros debieron ser los presentados al cierre del 31 de diciembre de 2016, salvo que se trate de una entidad del sector salud para los cuales se estableció un plazo adicional de un año para la elaboración de los primeros estados financieros.

Por lo anterior, si la contabilidad y los libros de la entidad presentan una irregularidad por la no aplicación de las normas profesionales, legales y reglamentarias, para el caso de las entidades clasificadas en el Grupo 2, durante los años 2016, 2017 y 2018, y para el caso del Grupo 3, para los años 2015, 2016 y 2017, y 2018, será necesario que la entidad realice la reexpresión retroactiva, o el ajuste de las bases o principios con los cuales fueron elaborados sus estados financieros de propósito general "EFPG", y que presente para aprobación de la Asamblea o Junta de Socios, un conjunto completo de estados financieros, que incluya las nuevas cifras para todos los períodos anteriores, en los cuales los libros y su contabilidad no fueron llevados en debida forma.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomer

Algunas de las normas profesionales, legales y reglamentarias que no habrían sido cumplidas por parte de administradores y contadores públicos que actúan como contadores de empresa, contadores independientes o revisores fiscales, son las siguientes:

**Código de Comercio:**

*"ART. 50. Contabilidad – Requisitos. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno. (Subrayado propio)*

**Ley 222 de 1995**

*Art. 22. Administradores. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones. (Subrayado propio)*

*Art. 23. Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.*
- 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.*
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.*

*En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. (Subrayado propio)*

*Art. 34. Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera. (Subrayado propio)*

*El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomer

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Art. 37. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Subrayado propio).

Art. 38. Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. (Subrayado propio)

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

#### Ley 1314 de 2009

Art. 15. Aplicación Extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este. (Subrayado propio).

#### Ley 43 de 1990

Art. 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes. (Subrayado propio)

Art. 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincómbido

de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes. (Subrayado propio)

Art. 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

(...). 37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

Art. 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

#### Decreto 302 de 2015 – Código de ética - Anexo 4 Decreto 2420 de 2015

##### Principios fundamentales

100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

- a. *Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.*
- b. *Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.*
- c. *Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.*
- d. *Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.*
- e. *Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión. (subrayado propio).*

Cada uno de los principios fundamentales se analiza con más detalle en las Secciones 110 a 150.

##### Norma de control de calidad

11. El objetivo de la firma de auditoría es el establecimiento y el mantenimiento de un sistema de control de calidad que le proporcione una seguridad razonable de que:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos.

Mincomercio

- a. la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y
- b. los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias." (subrayado propio).

La no elaboración de los estados financieros de propósito general (EFPG), conforme a las normas legales y reglamentarias, en los períodos en los que se aplicó el decreto 2649 de 1993, aun cuando en ciertos casos podrían no tener efectos materiales en los estados financieros de la entidad (activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos), afecta la comparabilidad de los estados financieros y las evaluaciones que efectúan sus usuarios respecto de la provisión de recursos a la entidad. También es importante anotar, que los EFPG se presumen legales, y generan efectos ante terceros, y más aún cuando ellos han sido sometidos a las certificación, dictamen y aprobación del máximo órgano social.

Por ello, este Consejo recomienda que para los períodos que presentan tales irregularidades se efectúen los ajustes requeridos, según el marco normativo que resulte pertinente; para una entidad del Grupo 2, se requeriría el ajuste retroactivo de los errores y cambios en políticas, desde la fecha de aplicación del nuevo marco, realizando los ajustes materiales que resulten pertinentes y presentando un juego completo de estados financieros que incluya información comparada de todos los períodos. Esto no corregiría la irregularidad presentada en los períodos anteriores, y por ello la entidad estaría expuesta a los efectos legales que se deriven de no haber cumplido las normas profesionales, legales y reglamentarias.

Tratándose de una entidad del Grupo 3, no obstante que para ellas no se requiere el ajuste retroactivo de los errores y cambios de política, y que en este caso se podrían haber utilizado otras bases de medición distintas del costo histórico, (Ver párrafos 2.2., 2.39, 15.6. y 15.8 entre otros) permitidas para quienes aplican las NIIF o la NIIF para las Pymes, también se presentaría una irregularidad en los libros y en la contabilidad, la cual podría ser subsanada para el último período, presentando un juego completo de estados financieros que incluya información comparada de todos los períodos anteriores no presentados. Este procedimiento no corregiría la irregularidad presentada en los períodos anteriores, y por ello la entidad estaría expuesta a los efectos legales que se deriven de no haber cumplido las normas profesionales, legales y reglamentarias.

En conclusión, el no cumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias, expone a la entidad, a los administradores y a los contadores públicos que suscribieron tales estados financieros, a las sanciones civiles (contractuales o extracontractuales), administrativas (contravencional), disciplinarias y penales, que han sido previstas en las normas legales. Por ello, este consejo recomienda la corrección de tales irregularidades,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

considerando las restricciones de materialidad y de costo-beneficio previstas en las normas técnicas, así como los posibles efectos que estas irregularidades pudieron generar en las decisiones tomadas por los usuarios de los estados financieros.

El procedimiento de ajuste podría diferir entre entidades, por cuanto esto depende de los hechos y circunstancias, de las restricciones de costo-beneficio, y del ajuste material o inmaterial, que la aplicación del nuevo marco genera en los estados financieros de la entidad, y en las decisiones de terceros de buena fe, que confiaron en los estados financieros certificados y/o dictaminados.

Una entidad del Grupo 3, podría tener menores efectos que una entidad del Grupo 2, por cuanto la aplicación de una base de causación simplificada fundamentada en el costo histórico, los menores requerimientos de revelación, y las diferencias entre los usuarios de los estados financieros, podría tener un menor efecto en la situación financiera, el rendimiento, y los flujos de efectivo de la entidad, así como en las evaluaciones que fueron realizadas por los usuarios.

Por último, en relación con su pregunta sobre la pérdida y reconstrucción de la contabilidad el Art. 135 del Decreto 2649 de 1993, aún vigente, indica lo siguiente:

*"Art. 135. Pérdida y reconstrucción de los libros. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.*

*Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.*

*Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.*

*Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."*

Otras consultas emitidas por este consejo, sobre el tema de la reconstrucción de los libros, que podrían ayudarle a resolver sus inquietudes sobre este tema son las siguientes: 2015-151, 2016-391, 2016-461, 2016-660, 2017-435, y 2017-592, las cuales puede obtener en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Abril del 2019

**1-2019-006375**

Para: **mariaeu26@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-009605**

MARIA EUGENIA CASTRO

Asunto: Consulta 2019-0229

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0229 O-2-110 Adopción por primera vez.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20